

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO 2013

(APROBADO MEDIANTE O.R. 015-2013-GORE-ICA DEL 26.12.2013)

TITULO I EL CONSEJO REGIONAL

- CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPÍTULO II : PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL**
- CAPÍTULO III : ESTATUTO DE LOS CONSEJEROS REGIONALES**

TITULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

- CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPITULO II : ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL**
- CAPITULO III : EL SERVICIO DEL CONSEJO**

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- CAPITULO I : PERIODOS, SESIONES Y QUORUM.**
- CAPITULO II : SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONSEJO**
- CAPITULO III : VOTACIONES**
- CAPITULO IV : ARTICULACIONES ESPECIALES**
- CAPITULO V : REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES**

TITULO IV PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS CONSEJEROS

- CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPITULO II : PROCEDIMIENTO NORMATIVO**
- CAPITULO III : PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**
- CAPITULO IV : LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**ADECUACION DE LAS ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES EN TRÁMITE.
MEDALLA DEL CONSEJO REGIONAL Y CONMEMORACIÓN DE CELEBRACION.
VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUENSE LAS NORMAS QUE SE OPONGAN

TITULO I

EL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene fuerza de Ordenanza Regional. Norma el régimen interior del Consejo Regional de Ica. Precisa las competencias y funciones del Consejo Regional y de las Comisiones, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Consejeros y regula los procedimientos normativos y fiscalizadores, así como el desarrollo de las sesiones.

Definición, funciones generales, estructura, composición y denominación

Artículo 2°.- El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No 27867. Está integrado por nueve (09) Consejeros Regionales representantes de las provincias de la Región elegidos de acuerdo a ley.

En los documentos oficiales, el Consejo será denominado Consejo Regional de Ica y se le antepondrá la denominación República del Perú.

Soberanía y Autonomía

Artículo 3°.- El Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora é investigadora en asuntos de su competencia. Sus funciones, competencias, atribuciones y la autonomía la ejercen de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y demás leyes conexas.

Función Normativa

Artículo 4°.- La función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización No 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No 27867 y el presente Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

Función fiscalizadora

Artículo 5°.- Los consejeros regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del gobierno y la administración regional y otros de interés general de manera permanente. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

La función fiscalizadora comprende la investidura del Gobierno Regional integrado por la Presidencia Regional, la Vicepresidencia Regional, los Gerentes Regionales, y los Directores Regionales Sectoriales, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la gestión y conducta pública de dichos funcionarios, los actos de la administración y de las autoridades de la Región, el dictado de decretos regionales y resoluciones regionales, así como las resoluciones emitidas por los órganos internos y desconcentrados del gobierno regional, y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente Regional de su informe anual al Consejo Regional y de la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional, cuidando que la Constitución Política, las leyes y las ordenanzas regionales y acuerdos del consejo regional se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Funciones Especiales

Artículo 6°.- Son funciones especiales del Consejo Regional elegir entre sus miembros a los reemplazantes del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, en caso de producirse la vacancia simultánea de ambos, y elegir entre sus miembros al reemplazante temporal del Presidente Regional en casos de suspensión simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente Regional o impedimento de éste último.

CAPÍTULO II : PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Definición y alcances

Artículo 7°.- Desde que se publiquen en forma oficial los resultados de las elecciones para el Consejo Regional de Ica, el Jurado Nacional de Elecciones y el Presidente Regional, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Consejo Regional, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Consejo Regional.

Acreditación, registro y determinación del Consejero de mayor edad

Artículo 8°.- La Secretaría General del Consejo Regional recibirá las credenciales del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y de cada uno de los Consejeros Regionales electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registrará y entregará a cada Consejero electo un formulario de datos personales, el mismo que será devuelto, llenado y firmado bajo juramento de veracidad y acompañado de una declaración jurada de bienes y rentas, así como fotocopia de su documento nacional de identidad. Asimismo, una declaración jurada de situación financiera y otra de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 17° Inciso "a" de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867. La Secretaría General publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de los avisos judiciales de la capital de la Región, la declaración jurada de bienes y rentas y la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 17° Inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

El Presidente Regional electo coordina con el Presidente saliente para que los trabajos de los órganos que presiden no obstaculicen las funciones de uno y otro. En todo momento se dará facilidades suficientes para que se reúna y cumpla sus funciones la sesión de instalación.

El Secretario General comunicará previa verificación, al Consejero de mayor edad, cite a los señores y las señoras consejeros regionales a la sesión de instalación del Consejo Regional para el 01 de enero del primer año de gestión.

La citación deberá publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica.

Sesión de Instalación del Consejo regional

Artículo 9°.- Reunido el Pleno del Consejo Regional el 01 de enero, el Consejero Regional de mayor edad toma juramento al Presidente Regional electo y proclamado, le impone la vara de mando previamente entregada por el Jurado Nacional de Elecciones y su medalla respectiva. Acto seguido, el Presidente Regional toma la juramentación del Vicepresidente Regional y de los Consejeros Regionales y les impone la medalla respectiva, empezando por los del grupo político que obtuvo la mayor votación y en el orden que dicho grupo político les asignó. Luego el Consejo Regional escucha el mensaje del Presidente Regional. Concluido su mensaje, el Presidente Regional juramentado declara instalado el Consejo Regional para el período correspondiente. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Consejeros.

Ningún miembro del Consejo Regional puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

CAPÍTULO III : ESTATUTO DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Denominación de los miembros del Consejo

Artículo 10°.- Los representantes al Consejo Regional se denominan Consejeros Regionales. En los documentos oficiales pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación Consejero Regional.

Mandato Representativo

Artículo 11°.- Los Consejeros representan a la Región Ica en general, y a la provincia por la que

han sido electos, proclamados y juramentados, en especial. No están sujetos a mandato imperativo, salvo el caso de flagrante delito o de un mandato judicial consentido y ejecutoriado.

Este artículo no protege a los Consejeros contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos privados.

Irrenunciabilidad al cargo, revocatoria y vacancia

Artículo 12°.- El cargo de Consejero es irrenunciable, pero si revocable el consejero que lo ocupa, conforme a la Ley de la materia. Sólo se vaca por muerte, incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente como es el Instituto de Medicina Legal, Essalud, ó el Ministerio de Salud, y declarada por el Consejo Regional, por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, por dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región Ica, ó por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia; y por inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias, ó la suma de cuatro inasistencia alternadas durante un año, en aplicación de lo que establece el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Inviolabilidad de opinión

Artículo 13°.- Los Consejeros no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional o administrativo alguno por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Son responsables solidariamente por los acuerdos que adopten en las sesiones, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra o abstención debidamente fundamentada.

De la función de los Consejeros

Artículo 14°.- La función de Consejero es de tiempo parcial. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno del Consejo Regional, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo de carácter regional que sea su obligación funcional.

Incompatibilidades

Artículo 15°.- El cargo de Consejero es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquiera otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del Directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del Directorio de empresas o de instituciones subordinadas al Gobierno Regional de Ica, durante el mandato de los Consejeros Regionales obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Prohibiciones

Artículo 16°.- Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros están prohibidos:

- a) De ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.
- b) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

Régimen Laboral

Artículo 17°.- Los Consejeros Regionales son funcionarios públicos al servicio de la nación. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

Derechos Funcionales

Artículo 18°.- Los Consejeros regionales tienen derecho:

- a) A presentar proposiciones de normas y acuerdos regionales y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- b) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Regional y, cuando sean miembros de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, de acuerdo con las normas reglamentarias.

- En las Comisiones Investigadoras, al realizar éstas sesiones reservadas, sólo podrán ingresar Consejeros, previo compromiso de preservar la reserva o secreto de la sesión.
- c) A fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
 - d) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos.
 - e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la región.
 - f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones, contratados por la Administración Regional.
 - g) A una dieta adecuada fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, son publicadas por la Secretaría General del Consejo en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región. Para el pago de las dietas los Consejeros Regionales deben asistir como mínimo a una sesión ordinaria, la misma que no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo de Consejo Regional que la aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto, se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.
El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas, su remuneración será mayor al monto de la dieta de los consejeros regionales que apruebe el Consejo.
 - h) A que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Región. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
 - i) A licencia oficial para ejercer las funciones dentro y fuera de la región o en el extranjero, y licencia por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por comisión de servicios oficial se otorgará con goce de dieta.
 - j) A percibir viáticos cuando realicen viaje oficial autorizado por el Consejo Regional o la Presidencia Regional.

Deberes Funcionales

Artículo 19°.- Los Consejeros tienen el deber:

- a) De participar en las sesiones del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales cuando sean miembros de ella.
Las inasistencias se justifican por escrito dentro de los siete días siguientes a las sesiones mencionadas en el párrafo precedente.
Se consideran justificadas las inasistencias por licencia otorgada conforme al presente Reglamento.
- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.
- d) De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- e) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública, informando regularmente sobre su actuación.
- f) De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Consejo Regional y en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema de representación del consejo regional por provincia. La sede descentralizada del Consejo estará ubicada en la sede zonal del Gobierno Regional en cada provincia y deberá ser atendida periódicamente por el Consejero de la respectiva provincia.
- g) De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas autorizados por el Pleno o la Presidencia Regional con pago de viáticos.

- h) De presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Consejo Regional o la Presidencia Regional, un informe al Consejo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Consejo o a la Región. De considerarlo conveniente, el Consejo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Consejeros o a los órganos del Gobierno Regional o el Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.

Sistema de sanciones disciplinarias

Artículo 20°.- Por actos de indisciplina, los Consejeros pueden ser sancionados:

- a) Con amonestación verbal y/o reservada, por parte del Consejero Delegado.
 - a) Con amonestación escrita por parte del Consejero Delegado.
 - b) Con amonestación pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional la cual será publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región.
- Las sanciones deben ser previo el procedimiento al derecho de defensa.

Reemplazo por el accesitario

Artículo 21°.- En caso de vacancia del cargo de Consejero, en aplicación de lo que establece el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, o revocatoria, conforme a la Ley de la materia, el Consejero será reemplazado por el accesitario.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Estructura Orgánica del Consejo

Artículo 22°.- En la organización del Consejo Regional se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Consejeros que se denominará organización del Consejo Regional y el órgano de asesoría y apoyo administrativo que se denominará Servicio del Consejo Regional.

Las Comisiones Ordinarias tienen un régimen de organización especial, y podrán contar con asesoría interna o externa.

Organización del Consejo Regional

Artículo 23°.- La organización del consejo tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo Regional.
- b) El Consejero Delegado
- c) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.
- d) La Secretaría General del Consejo Regional.

Servicio del Consejo Regional

Artículo 24°.- El servicio del Consejo está a cargo de la Secretaría General del Consejo Regional para el ordenamiento de su trabajo y cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO II : ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE ICA

El Pleno del Consejo Regional

Artículo 25°.- El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Regional, lo integran todos los Consejeros juramentados, funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento y supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Atribuciones del Pleno

Artículo 26°.- El Pleno del Consejo Regional lo preside y conduce el Consejero Delegado, quién

es elegido por el periodo de un año fiscal, entre los Consejeros Regionales en la última sesión del año precedente, a excepción de la última sesión de cada gestión regional (04 años), además es suplido por el Consejero Regional elegido entre sus miembros, cuando por imposibilidad, o hechos excepcionales y/o extraordinarios impidan o determinen la no presencia del Consejero Delegado en la sede ó en las sesiones del Consejo Regional.

El Consejero Regional elegido en el pleno del Consejo Regional asume la Consejería Delegada con plenitud de las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, hasta que el Consejero Delegado reasuma su cargo.

La inasistencia o no aceptación del cargo por el Consejero de mayor edad, no impide que, en ese mismo orden, los siguientes consejeros asuman el cargo con todas las atribuciones y responsabilidades.

Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional presentados por la Presidencia Regional.
- e) Aprobar, interpretar, modificar o derogar el Reglamento Interno del Consejo Regional.
- f) Fijar la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, las dietas de los Consejeros y las bonificaciones por el trabajo en Comisiones.
- g) Declarar la vacancia del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales por las causales previstas por el Art. 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros para el caso de los dos primeros y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los últimos.
- h) Declarar la suspensión del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros regionales por las causales previstas en el Art. 31º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días.
- i) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las autorizaciones de las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- j) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- k) Aprobar la creación, venta, concesión, contratos, o disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- l) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- m) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- n) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- o) Aprobar el Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- p) Aprobar el Plan de Competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- q) Definir la política permanente de fomento de la participación ciudadana.
- r) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- s) Proponer y desarrollar acciones de integración de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- t) Aprobar las licencias oficiales de los Consejeros Regionales, cuidando que en todo

momento el número de Consejeros licenciados no exceda de 04 Consejeros.

- u) Las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

El Consejero Delegado del Consejo Regional

Artículo 27°.- El Consejero Delegado preside el Consejo Regional y, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Consejo, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Convocar y Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales, legales y reglamentarias.
- c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y éste Reglamento Interno, así como proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros regionales y los diversos grupos o células y representaciones regionales, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Consejo, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Región.
- d) Promulgar solo los Acuerdos Regionales del Consejo Regional.
- e) Suscribe los documentos administrativos que le correspondan en su calidad de Consejero Delegado y los documentos oficiales a que haya lugar.
- f) Someter a consideración del Pleno del Consejo los proyectos de Presupuesto Participativo Regional, la Memoria anual y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional.
- g) Proponer al Pleno del Consejo los contratos de las operaciones de crédito interno y externo solicitado por el Presidente Regional.
- h) Solicitar al Presidente Regional, presente su Informe Anual al Consejo Regional de Ica, en la primera quincena del mes de enero.
- i) Solicitar al Presidente Regional, el Plan de Desarrollo Regional Concertado, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas, el Programa de Desarrollo Institucional y las Propuestas de acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales y de estrategias de acciones macro regionales.
- j) Exigir a los órganos del Gobierno Regional y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Consejeros, bajo responsabilidad.
- k) Supervisar el funcionamiento del servicio del Consejo, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos, logísticos y humanos al servicio del Consejo.
- l) Recibir informes periódicos de la Secretaría General del Consejo Regional sobre la administración y el estado de la economía del Consejo, según corresponda.
- m) Recibir informes sobre las políticas de administración de personal y recursos económicos y los reglamentos administrativos necesarios, así como la adquisición de bienes y servicios.
- n) Contar con apoyo logístico, personal y de asesores para que apoyen el trabajo y las funciones de la Consejería Delegada.
- o) Presentar la propuesta del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Pleno del Consejo.
- p) Proponer la agenda de cada sesión del Pleno, definiendo los proyectos que se tratarán en la orden del día de la sesión, poniéndolas en conocimiento de los Consejeros cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la sesión, acompañando la documentación pertinente.
- q) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo ó que se encuentren señaladas en otros artículos de éste Reglamento, y las que señale la Ley.

La suplencia de la Consejería Delegada

Artículo 28°.- Entre los miembros del Consejo Regional se elegirá a quién reemplace al Consejero Delegado en caso de suspensión, ausencia o vacancia, y asume las funciones de la Consejería Delegada con plenitud de las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; realiza las coordinaciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades del Consejo Regional y garantiza el trabajo de las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, además de las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional. Cuenta con las facilidades y logística propias de su cargo.

Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación

Artículo 29°.- Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Consejeros, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los quince días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de enero.

El cuadro es propuesto por el Consejero Delegado, respetando la voluntad de los Consejeros.

Ninguna Comisión puede agrupar a más de tres (03) Consejeros, a excepción de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales que estará conformado hasta por cuatro (04) Consejeros.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia, respetando la presencia de los partidos políticos o movimientos regionales que componen el Consejo. La distribución de los Consejeros en las mismas se racionaliza de modo que ningún Consejero pertenezca a más de siete Comisiones ni menos de tres, entre Ordinarias, de Investigación y Especiales de estudio y trabajo conjunto. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.

Clases de Comisiones

Artículo 30°.- Existen tres clases de Comisiones:

- a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Consejo, con prioridad en la función normativa y de fiscalización. El Consejero Delegado, respetando la voluntad de los Consejeros, propone al Pleno el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta a la Estructura del Gobierno Regional y de la Administración Pública en la Región. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes:

Comisiones de Ordinarias:

1. Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
2. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte.
3. Asuntos Legales y Reglamento.
4. Producción: Pesquería, Industria y MYPE's.
5. Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
6. Desarrollo e Inclusión Social.
7. Energía, Minas e Hidrocarburos.
8. Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
9. Industria, Comercio, Turismo y Artesanía.
10. Salud, Vivienda y Saneamiento.
11. Trabajo y Promoción del Empleo.
12. Infraestructura, Transportes, Comunicaciones y Construcción.
13. Juventud, Sociedad Civil, Gobiernos Locales y Defensa del Consumidor.
14. Descentralización, Integración y Cooperación Técnica Internacional.

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias, funciones y organización del Gobierno Regional, así como a cargo de los Sectores y a los asuntos más relevantes para la Región.

- b) **Comisiones de Investigación;** encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en el presente Reglamento, además de aquellas que resulten de aplicación conforme al Art. 97° de la Constitución Política del Estado.

- c) **Comisiones Especiales;** constituidas con fines culturales, protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno Central, Gobierno Local u otro Gobierno Regional, según acuerde el Pleno, a propuesta de los Consejeros Regionales.

Organización de Comisiones:

Artículo 31°.- Los miembros de las Comisiones eligen a un Presidente, un Vicepresidente y un

Secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los partidos políticos y movimientos regionales que las componen. El acto de elección será presidido por el consejero de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del Consejo. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada a la Consejería Delegada y la Secretaría General.

El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda aprobada por el Pleno del Consejo y responder al acuerdo de los distintos partidos políticos y movimientos regionales representados en la comisión.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al Consejero Delegado, en un plazo no mayor de 30 días después de terminado el período anual de sesiones, un informe de la labor realizada, a excepción del último año del período para el que fueron electos en cuyo caso se presentará hasta el 31 de diciembre de dicho año.

CAPITULO II : EL SERVICIO DEL CONSEJO

La Secretaría General del Consejo

Artículo 32°.- La Secretaría General es el máximo órgano del servicio del Consejo, y esencial para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones. Está a cargo de un funcionario denominado Secretario General del Consejo Regional, designado por el Presidente Regional a propuesta del Pleno, pudiendo ser ésta por terna o por consenso, y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar y dirigir el servicio a los consejeros e informar al Consejero Delegado, sobre el estado y desarrollo de los procedimientos del Pleno y Comisiones, la administración y el estado de la economía del Consejo, cuando se le solicite.
- b) Preparar la agenda de las sesiones del Pleno, y asistir al Consejero Delegado en el pleno y miembros de las Comisiones Ordinarias durante el desarrollo de las sesiones.
- c) Citar a los Consejeros a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Pleno, por encargo del Consejero Delegado, debiendo realizar dicha citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, entregando a los Consejeros en dicho acto, copia de la Agenda por esquila, fax, correo electrónico u otra vía de las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional y de los dictámenes, informes y mociones cuyo conocimiento previo sea necesario para participar en las sesiones del Pleno.
- d) Actuar como Secretario en las sesiones del Pleno, y a pedido del Consejero Delegado, en cualquier reunión de coordinación con los Consejeros, elaborando los respectivos proyectos de documento, norma o dictamen y ejecutando los acuerdos adoptados en estas instancias.
- e) Entregar a los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados, la información necesaria para la difusión de las actividades del Consejo.
- f) Certificar las Ordenanzas Regionales, los Acuerdos del Consejo y normas reglamentarias, así como autenticar las actas de las sesiones del Pleno y los documentos oficiales que expiden o firman el Consejero Delegado y los Presidentes de Comisiones, a su expresa solicitud.
- g) Redacción del Acta y del Diario de los Debates, de las sesiones del pleno y registrar en forma adecuada las decisiones que sirvan como precedentes para observarse en casos análogos. Poner al día el Diario de los Debates y el Libro de Actas.
- h) Realizar los actos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la organización y del servicio del Consejo, previa autorización del Consejero Delegado.
- i) Elaborar y proponer a la Presidencia las disposiciones y directivas administrativas necesarias para garantizar y mejorar el funcionamiento del servicio del consejo.
- j) Organizar el Centro de Documentación é Información Ciudadana del Consejo y supervisar su funcionamiento, así como tener actualizada la información del Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.
- l) Proporcionar a los señores Consejeros, los informes que le soliciten sobre aspectos concernientes a la marcha administrativa y económica del Consejo.
- m) Proporcionar, en base a las disposiciones que establezca la Consejería Delegada y de acuerdo a la disponibilidad, los servicios de asesoramiento y apoyo logístico suficientes para el desempeño de las funciones de los Consejeros. Asimismo, en coordinación con la Presidencia Regional, proponer al Pleno el monto de la cuenta de gastos operativos que demande el ejercicio activo de la función de Consejero; la misma que estará sujeta a rendición de cuentas mensualmente, en la forma que señale la Presidencia.

n) Las demás señaladas en otros artículos del presente reglamento.

El personal de apoyo de la Secretaría General

Artículo 33°.- La Secretaría General del Consejo Regional cuenta con un Asistente del Secretario General.

El asistente administrativo apoya al Secretario General y tiene como responsabilidades directas el trámite de las proposiciones normativas y fiscalizadoras, la organización de la agenda del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, la organización y trámite de los asuntos del despacho del consejo, la supervisión del Diario de Debates y la redacción del Acta del Pleno y de las Comisiones, de acuerdo con las normas reglamentarias que regulan la materia. Tiene como responsabilidades el funcionamiento de Centro de Documentación e Información Ciudadana del Consejo, coordinación de notas de prensa e imagen del Consejo y sus miembros, el archivo, custodia y fotocopiado de normas legales de El Peruano y el ordenamiento normativo regional, la administración de los recursos físicos, humanos, informáticos y tecnológicos, los servicios, archivos, el control patrimonial, y la ejecución presupuestal del Consejo.

El Asistente de la Secretaría General reemplaza al Secretario General en caso de ausencia o impedimento. En su defecto, lo hará algún funcionario o servidor del Gobierno Regional.

La Auditoría Interna del Consejo

Artículo 34°.- El Control y la Auditoría Interna del Consejo Regional está a cargo del Jefe del Órgano de Control Regional que es un funcionario seleccionado y nombrado por la Contraloría General de la República, mediante concurso público de méritos, conforme a lo previsto por el Inc. b) del Art. 75° y Art. 76° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Jefe del Órgano de Control Regional puede recabar información de cualquier dependencia del servicio del Consejo y de la organización del Consejo. En forma periódica y cuando se le solicite, informa al Pleno y a la Comisión de Fiscalización y Auditoría sobre el desarrollo de sus funciones.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO I : PERIODOS, SESIONES Y QUORUM.

Período de sesiones y período anual

Artículo 35°.- El período de sesiones del Consejo comprende desde la instalación de un nuevo Consejo elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El período de sesiones tiene una duración ordinaria de cuatro años.

El período anual de sesiones del Pleno comprende desde el 01 de enero de un año hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sesiones ordinarias

Artículo 36°.- El Consejo Regional se reúne como mínimo en una sesión ordinaria al mes, el día la hora y el lugar de las sesiones ordinarias se convocan y notifican con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, poniendo a disposición de los Consejeros la documentación que componen el orden del día.

La convocatoria de las sesiones ordinarias es responsabilidad de la Consejería Delegada, también su convocatoria puede ser solicitada por un tercio del número legal de los Consejeros Regionales.

Artículo 37°.- Teniendo en cuenta la naturaleza de las sesiones ordinarias, además de los puntos del orden del día notificados con la convocatoria, la agenda se mantendrá abierta, pudiendo ser ampliada en la estación correspondiente de la sesión, siempre y cuando la ampliación de la agenda se decida con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Períodos de sesiones extraordinarias

Artículo 38°.- El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias las veces que sean necesarias a pedido del Consejero Delegado y/o por solicitud de un tercio del número legal de los Consejeros Regionales. El día, la hora y el lugar de las Sesiones Extraordinarias se

convocan y notifican con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo las sesiones extraordinarias de suma urgencia, poniendo a disposición de los Consejeros la documentación que compone el orden del día.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las sesiones extraordinarias, sólo podrán ser objeto de debate y votación los puntos del orden del día notificados con la convocatoria, salvo que el Pleno apruebe incluir otros temas urgentes, con excepción de las sesiones de consejo de suma urgencia auto convocadas, o por parte del secretario del consejo, vía telefónica u otro medio telemático.

Sesiones

Artículo 39°.- El Pleno del Consejo y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno.

Calificación de sesión extraordinaria

Artículo 40°.- Se califica también como sesiones extraordinarias, las sesiones solemnes, electorales y de instalación, así como especiales, protocolares o culturales.

Publicidad de las sesiones

Artículo 41°.- Las sesiones son públicas; excepcionalmente, el Pleno del Consejo puede acordar que se pase a sesión secreta. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda de las sesiones.

Quórum y mayorías

Artículo 42°.- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en las sesiones del Pleno y de las distintas Comisiones del Consejo Regional, salvo los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrá en cuenta lo estipulado en los Artículos 98°, 99° y 100° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fuere aplicable.

CAPITULO II : SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL CONSEJO

Agenda de las sesiones ordinarias

Artículo 43°.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno, a propuesta del Consejero Delegado; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno.

El Consejero Delegado tiene la potestad de introducir en la agenda los asuntos urgentes señalados en el artículo siguiente.

Estructura y reglas de las sesiones

Artículo 44°.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Consejero Delegado ordenará al Secretario General que se verifique el quórum. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el Pleno del Consejo Regional se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros en un número no inferior a tres. Del quórum serán excluidos sólo los Consejeros que se encuentren gozando de licencia.
- b) Abierta la sesión, el Consejero Delegado pone a consideración del Pleno el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Consejeros con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Solamente en el caso que dicha acta no haya sido puesto en conocimiento de los Consejeros, el Consejero Delegado ordenará al Secretario General de lectura al acta de la sesión precedente. Una vez aprobada, el Secretario General la suscribirá y hará que la firmen el Consejero Delegado y los demás Consejeros. Si hay observaciones respecto de intervenciones o del texto de las decisiones, éstas se presentarán verbalmente o por escrito y el Consejero Delegado ordenará su inserción en el Acta. No hay debate alguno sobre la aprobación del acta ni se puede reabrir el debate de la sesión anterior.

- c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Consejero Delegado pondrá en consideración la agenda del orden del día. Una vez aprobada o modificada dará ejecución a la sesión que comprende la Estación de Despacho, la Estación de Informes y la Estación de Pedidos. Además de ser el caso, en Despacho dará prioridad a:
- Las solicitudes con carácter de muy urgente enviadas por el Presidente Regional después de realizada la última sesión del Pleno.
 - Los oficios mediante los cuales la autoridad judicial o la administración pública se dirigen al Consejo Regional para dar respuesta o realizar una petición o informe sobre algún asunto que haya sido debatido en la sesión anterior o figure como punto de la agenda de la sesión.
 - Las solicitudes de licencia del Presidente Regional por viaje oficial al exterior o interior del país por lapso mayor a quince días, enviadas por el Presidente Regional después de realizada la última sesión del Pleno.
- d) A continuación, el Consejero Delegado abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.
- e) Cuando concorra el Presidente Regional, o el Vice Presidente Regional, por iniciativa propia o por Invitación del Pleno del Consejo Regional, tendrán prioridad.
- f) Cuando concorra alguno de los Gerentes Regionales, Gerentes Subregionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores para ser procesados o para exponer y debatir la política y lineamientos de política del Gobierno regional o políticas sectoriales y las principales medidas que requiere su gestión o para informar sobre algún asunto de interés público o para participar en la estación de preguntas, se procede a recibirlos. Para tal efecto, el Consejero Delegado invita al funcionario para que realice su exposición. Terminada la exposición, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias o las reglas que acuerde el Pleno. Al término de lo cual, se volverá a conceder el uso de la palabra al funcionario para que responda las preguntas formuladas por los consejeros y defienda sus puntos de vista.
- g) Cuando concurren los funcionarios señalados en el inciso anterior que hayan sido denunciados por su actuación o conducta pública para ejercer su derecho de defensa, se procederá a recibirlos en la hora y fecha prefijadas por el Consejería Delegada.

Reglas de debate

Artículo 45°.- En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno, salvo que éste lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá la parte resolutive o la sumilla.
- b) El Presidente de la Comisión o el Consejero que la Comisión delegue, sustenta el dictamen o informe recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de cinco minutos. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo. Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. El resto de los Consejeros que deseen intervenir lo harán por no más de tres minutos o de acuerdo con el sistema acordado por el Pleno. En los debates generales de proposiciones de ordenanzas y acuerdos de consejo regional podrán intervenir los consejeros por espacio no mayor a cinco minutos cada uno, además del Presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría. Primero se debatirá el dictamen en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría. Si hubiese dictámenes divergentes de más de una Comisión sobre la misma o las mismas proposiciones de ley, primero se debatirá el de la Comisión que figure en primer término en el decreto de envío.
- c) El Pleno acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de ordenanzas y acuerdos y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y decidirá el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración las siguientes opciones:
- Acordar que pueden hacer uso de la palabra los Consejeros que lo soliciten, por

- no más de cinco minutos cada uno.
- Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo no mayor a tres minutos para réplicas y réplicas.

Cuando se acuerde que habrá debate general para una determinada proposición, también acordará el tiempo del debate general y el que corresponda al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrollará por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo.

- d) Las interrupciones serán concedidas por el Consejero Delegado a solicitud del Consejero que se encuentre haciendo uso de la palabra. No podrán exceder de un minuto. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No puede haber más de una interrupción al mismo orador.
- e) Cuando concurren los Funcionarios del Gobierno Regional o de los Sectores, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si se trata de investigación o de la exposición y el debate de la política general del Gobierno Regional y las medidas que requiere su gestión, el Gerente General Regional, el Director Regional Sectorial puede hacer uso de la palabra hasta por treinta minutos y cada uno de los Gerentes Regionales o Funcionarios del Sector por espacio no mayor a quince minutos. Los Consejeros Regionales intervendrán en forma individual, según las reglas especiales que acuerde el Pleno. Para contestar, el Funcionario correspondiente contará con un período no mayor a quince minutos. Los funcionarios pueden conceder interrupciones a los miembros del Consejo Regional por no más de dos minutos, previa autorización del Consejero Delegado. Terminada su intervención, los funcionarios podrán retirarse de la Sala en cualquier momento. En el caso de investidura de nuevos Gerentes Regionales, su Gerente General Regional puede opcionalmente plantear cuestión de confianza antes de abandonar la Sala.
 - Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el Consejero Delegado concede la palabra al funcionario para que responda la pregunta remitida en forma anticipada, en un lapso no mayor de cinco minutos. El Consejero tiene derecho a una repregunta, por un tiempo no mayor de un minuto, tras lo cual vendrá la intervención final del funcionario, no mayor de tres minutos.
 - Si se trata del debate y la sustentación del Presupuesto, el Consejero Delegado dará el uso de la palabra en primer término al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que sustente el pliego sin límite de tiempo, y a cada uno de los Gerentes Regionales y Directores Regionales de los sectores para que sustente el pliego de su sector por un tiempo no mayor a treinta minutos o de acuerdo al rol prefijado por el Pleno.
 - Si se trata de una invitación para informar, el Consejero Delegado dará el uso de la palabra al funcionario invitado por un tiempo no mayor de treinta minutos, a efecto que realice su informe. Si son varios los funcionarios invitados, la Consejería Delegada fijará el tiempo que deba corresponder a cada uno. Seguidamente harán uso de la palabra los Consejeros que lo soliciten por un tiempo no mayor a diez minutos cada uno. Si el invitado lo solicita, el Consejero Delegado le concederá nuevo tiempo para aclarar algún concepto dudoso o referirse a lo expresado por los Consejeros que intervinieron.
 - Si se trata de la participación en la estación de preguntas, el régimen establecido es el contenido en el presente Reglamento.
- e) Cuando concurren funcionarios del Gobierno Regional o de los Sectores, quejados o denunciados ante el Consejo Regional, para ejercer el derecho de defensa, el Consejero Delegado le concederá un tiempo de veinte minutos para que exponga su alegato. Es potestad de ellos ceder parte de ese tiempo a su abogado defensor. Terminada la exposición procederán a retirarse de la Sala.
- f)

CAPITULO III : VOTACIONES

Oportunidad de las votaciones

Artículo 46°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra todos los Consejeros que lo soliciten o cuando así lo establezca el Reglamento, el Consejero Delegado anunciará que se procederá a votar.

Hecho el anuncio, se verificará el quórum. Desde ese instante, ningún Consejero debe abandonar la Sala, permaneciendo en su escaño hasta que concluya el acto de votación. El Consejero que se abstenga deberá fundamentar su posición en forma oral y/o escrita hasta la sesión siguiente.

El Consejero Delegado tiene voto dirimente en caso de empate, luego de una segunda votación, sin perjuicio del ejercicio pleno de su derecho al voto inherente a su calidad de consejero regional.

Clases de votaciones

Artículo 47°.- Según la forma como se realicen, las votaciones son:

- a) Ordinarias: Cuando cada Consejero levanta la mano o poniéndose de pie, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto.
- b) Nominales: Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Consejeros por su nombre y éstos poniéndose de pie responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN, consignándose en el acta correspondiente.
Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número legal de Consejeros, según lo establecido por el Reglamento del Consejo.
- c) Por cédula: Cuando cada Consejero reciba una cédula de votación, exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

Según se conozca o no el sentido del voto de cada Consejero, las votaciones pueden ser:

- a) Públicas: Cuando cada Consejero manifiesta el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose de pie.
- b) Secretas: Cuando lo disponga el Reglamento, lo estime conveniente el Consejero Delegado o lo solicite un tercio del número de Consejeros. En la votación referida a reforma del Reglamento o censura a la Consejería Delegada, no se usará en ningún caso votación secreta.

Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Artículo 48°.- Cualquier Consejero puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano o poniéndose de pie y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Consejero Delegado solicitará que los Consejeros expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie.

Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema Nominal, no procederá la rectificación. Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Consejeros. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Consejero Delegado informará al Pleno el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Consejero Delegado queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

CAPITULO IV : ARTICULACIONES ESPECIALES

Cuestiones de orden

Artículo 49°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Consejeros pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El Consejero Delegado concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el Consejero Delegado enviará el asunto a la Comisión de Reglamento, para que opine a más tardar dentro de los tres días, suspendiéndose el debate sobre la materia hasta la próxima sesión.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden serán registradas por la Secretaría General del Consejo. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Cuestiones previas

Artículo 50°.- Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

El Consejero Delegado concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPITULO V : REGLAS DE ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 51°.- El Consejero Delegado tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Pleno. También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no podrá exceder de tres minutos.
- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Consejero impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Consejero Delegado en materia de orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el Consejero Delegado ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Consejero Delegado suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Consejero Delegado reitera su pedido.
Si el Consejero se allana, el Consejero Delegado da por concluido el incidente; de lo contrario, la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento, propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción a que se refiere el Inc. b) del artículo 20° del presente Reglamento previo proceso similar al contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM ”
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al Consejero que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la Sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Ordenar el desalojo del recinto o de los alrededores de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los Consejeros a reunión reservada para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Periodistas, fotógrafos y visitantes

Artículo 52°.- Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario se procederá al desalojo.

Personal del Consejo

Artículo 53°.- En la Sala sólo permanecerá el personal estrictamente necesario.

TITULO IV
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS CONSEJEROS
CAPITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Definición y clases

Artículo 54°.- Los procedimientos normativos y fiscalizadores son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Pueden ser:

- a) **Procedimiento normativo;** que comprende el debate y aprobación de acuerdos de Consejo y ordenanzas regionales y de reforma del presente Reglamento.
- b) **Procedimientos de fiscalización;** que comprende a la investidura de la Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, los Gerentes Regionales, la investigación a los funcionarios del Gobierno Regional y Sectores, la invitación a dichos funcionarios para que informen, las preguntas a dichos funcionarios, la solicitud de información a dichos funcionarios y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a dichos funcionarios y la investigación sobre cualquier asunto de interés público.
- c) **Procedimientos de fiscalización é investigación.-** que comprende todos los actos de la administración pública del gobierno regional y los sectores, sin excepción ni limitaciones, con facultades de requerir la participación de terceros para el cumplimiento de su labor.
- d) **Procedimientos Especiales;** que comprende la propuesta por terna o por consenso para el caso del Secretario General, así como la ratificación o remoción de dicho funcionario.

Instrumentos procesales del Consejo Regional.

Artículo 55°.- Son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las Comisiones.

Proposiciones de los consejeros

Artículo 56°.- Las propuestas de los consejeros son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos de producción normativa y fiscalizadora, pueden ser:

- a) Proposiciones de Ordenanzas Regionales
- b) Proposiciones de Acuerdos de Consejo Regional
- c) Mociones de orden del día
- d) Pedidos de información; y,
- e) Pedidos de fiscalización, investigación, verificación, constatación, consulta u otros que faciliten la labor fiscalizadora.

Proposiciones de Ordenanzas Regionales

Artículo 57°.- Las propuestas o proyectos de ordenanzas regionales son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento normativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ordenanza Regional.

Mociones de Orden del Día para acuerdos de consejo regional y otras decisiones o declaraciones

Artículo 58°.- Las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Consejeros ejercen su derecho de pedir al Consejo que adopte acuerdos que expresen la decisión del Pleno sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta

o norma institucional.

También procede para pedidos sobre asuntos importantes para los intereses de la región y las relaciones con el Gobierno Regional, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales.

Los Acuerdos Regionales se presentan ante la Secretaría General del Consejo y proceden en los siguientes casos:

- a) Pedidos de Acuerdo de Consejo.
- b) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- c) Pedidos de investigación y de invitación a los Gerentes Regionales o a los Gerentes Sub Regionales en forma individual para informar.
- d) Pedidos de investigación y de invitación a los Directores Regionales Sectoriales en forma individual o conjunta para informar.
- e) Pedidos de censura a los Gerentes Generales en su conjunto o en forma individual.
- f) Pedidos de censura a los Directores Regionales Sectoriales en su conjunto o en forma individual.
- g) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional, nacional o local.

Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de diez minutos, y los demás consejeros tienen tres minutos cada uno.

Las mociones de saludo del Consejo Regional se tramitan directamente ante la Consejería Delegada.

Pedidos de información

Artículo 59°.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Consejeros ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Jefes Zonales, y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la actuación del Gobierno Regional, gestión y conducta pública de los funcionarios de éste, la atención de los servicios públicos, así como otros asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Estos pedidos se realizan directamente al funcionario requerido con conocimiento del Presidente Regional.

Dictámenes

Artículo 60°.- Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Pueden incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas o los colegios profesionales.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los Consejeros presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Pleno.

Los dictámenes en minoría debe estar firmado el Consejeros miembros de la Comisión, y demás consejeros que deseen, de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes volverán a ser considerados por la Comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría.

No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría, cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la Orden del Día.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- b) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y se archivan (...).
- d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- e) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Informes

Artículo 61°.- Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación, de trabajo coordinado con el Gobierno Regional, Nacional o Local y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado.

Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Otros pedidos

Artículo 62°.- Los pedidos o iniciativas de fiscalización, investigación, verificación, constatación, consulta u otros son instrumentos que facultan a los consejeros a realizar actos inherentes a su función fiscalizadora ante indicios o evidencias de irregularidad en los actos de los funcionarios y servidores de la administración pública con la finalidad de ejercer las medidas correctivas por parte de la entidad respectiva, o para formular las denuncias correspondientes.

CAPITULO II : PROCEDIMIENTO NORMATIVO

Variantes del procedimiento normativo

Artículo 63°.- Mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser:

- a) Ordenanzas Regionales;
- b) Reforma del Reglamento Interno del Consejo Regional;
- c) Acuerdos de Consejo Regional;

Etapas del procedimiento normativo

Artículo 64°.- El procedimiento normativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal electrónico del Consejo Regional, o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la Región;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación; y
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo del Pleno.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 65°.- Las proposiciones de ordenanzas regionales deben contener obligatoriamente:

- Una breve exposición de antecedentes que explique hechos y normas anteriores,
- Exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos y
- El texto de la iniciativa que es la redacción del proyecto o fórmula legal, De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

- Opcionalmente puede contener el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación regional y nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

Las proposiciones de Acuerdos de consejo regional se sujetarán a los mismos requisitos que los de Ordenanza Regional, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional se presentarán ante la Secretaría General del Consejo, para su registro.

Las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales y las organizaciones de la sociedad civil con capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, también pueden presentar iniciativas o proposiciones normativas, debiendo realizarla a través de los Consejeros Regionales o de las Comisiones de Trabajo.

Requisitos especiales

Artículo 66°.- La presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y, en forma opcional, por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además:
 - a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
 - b) Las proposiciones de autorización que contienen los proyectos de las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y las de aprobación del Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, deben contener un estudio sobre el impacto en el desarrollo y el bienestar de la Región y el país.
 - c) La proposición de acuerdo de consejo que contiene la aprobación de los Estados Financieros y Presupuestarios, debe ser presentada acompañada del informe de auditoría de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional.
 - d) Las proposiciones de aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordando con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional, y de aprobación del programa de promoción de inversiones y exportaciones regionales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que sean necesarios.
2. Las proposiciones de Ordenanzas Regionales o de Acuerdo de Consejo Regional que presentan los Consejeros deben estar firmadas al menos por uno de ellos. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y solidarios.
3. Las proposiciones de Iniciativas Legislativas en materias y asuntos de competencia del Gobierno Regional y la propuesta de creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley, deben contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de miembros hábiles del Consejo Regional con firma legalizada por el Secretario General.

El oficio de remisión al Congreso de la República debe estar firmado por uno o por los consejeros que suscriben la iniciativa, indicando, además del número de documento nacional de identidad, la dirección donde deba notificársele en caso necesario.

Envío a Comisiones y estudio

Artículo 67°.- Recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo Regional, el Secretario General la envía a una Comisión para su estudio y dictamen, previa consulta con el Consejero Delegado. Cualquier otra Comisión podrá solicitar estudiar el tema, requiriéndose ser autorizada tal remisión por el Consejero Delegado. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. Al mismo tiempo que dispone la remisión de las proposiciones a Comisiones, el Secretario General dispondrá la

publicación en el Portal del Gobierno Regional, o en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región de la parte resolutive de las mismas, que hayan sido presentadas durante todo el mes.

En el decreto de envío se cuidará de insertar la fecha, el número de la proposición, el órgano consultado y el nombre de la Comisión o las Comisiones a quienes se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

Las Comisiones tienen un máximo de treinta días calendarios para expedir el dictamen respectivo.

En primer término verificará que se cumpla con los requisitos señalados en el párrafo precedente y luego calificará el fondo de la proposición, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla.

Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto.

Cuando se trate de un dictamen de reenvío o reconsideración, el plazo será fijado por el Pleno y no podrá exceder de treinta días calendarios.

La Consejería Delegada dispone la puesta en agenda de los dictámenes, debiendo ser distribuidos con anticipación de cuarenta y ocho horas (48), antes que se considere el proyecto, en las oficinas de trabajo de los Consejeros.

Sólo en caso de suma urgencia, a criterio el Consejero Delegado se dispone la entrega domiciliaria.

Debate y aprobación

Artículo 68°.- No se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional que no tenga dictamen, ni ningún dictamen cuyo resumen no haya sido publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, por lo menos un día antes de su debate en el Pleno del Consejo, salvo dispensa de uno de éstos requisitos o de ambos, aprobada por el Pleno.

Si la proposición de ordenanza regional es rechazada, el Consejero Delegado ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de consejeros.

Cuando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Consejero y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por dos Consejeros propuestos por el Consejero Delegado, a efecto que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Consejero Delegado ordenará el reenvío de la proposición de ordenanza regional y consultará el plazo.

De aprobarse la proposición de ordenanza regional, la Secretaría General redactará la autógrafa, la misma que será firmada por el Consejero Delegado.

Promulgación, publicación y vigencia

Artículo 69°.- Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdo Regionales, luego de su debate en sesión son aprobados por el Consejo Regional con la votación en mayoría de sus miembros, salvo disposición legal que exija una votación diferente o calificada.

Aprobada la Ordenanza, inmediatamente corresponde a la Consejería Delegada su suscripción y remisión al Presidente del Gobierno Regional para su promulgación respectiva la cual no podrá exceder el plazo perentorio de quince (15) días calendario.

El Acuerdo de Consejo Regional será promulgado por el Consejero Delegado en el mismo plazo; De no hacerlo o de estar impedido, lo debe promulgar el Consejero de mayor edad, y en ese orden los siguientes consejeros.

Dentro del plazo de promulgación de quince (15) días, el Presidente de Gobierno Regional podrá observar la Ordenanza, remitiendo por escrito a las consideraciones y fundamentos de su decisión. Con las observaciones, el Consejo Regional en pleno decidirá si las mismas se resuelven directamente, o si en su defecto, éstas se derivan a una Comisión Ordinaria o Especial para el respectivo dictamen.

En uno u otro caso, el pleno del Consejo Regional decidirá si acoge o no las observaciones formuladas.

Si dentro de plazo de quince (15) días calendario no se formulan observaciones y/o tampoco se promulga la Ordenanza, corresponde la Consejería Delegada disponer la promulgación y publicación de la misma en el Diario oficial El Peruano y el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la región. Deben incluirse además en el portal electrónico del Gobierno Regional.

La Ordenanza o el Acuerdo es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición distinta de la misma norma que establezca un mayor período de “vacatio legis” en todo o en parte.

El Acuerdo Regional se publicará en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica.

Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 70°.- Para el debate y aprobación de proposiciones de ordenanza regional y acuerdos de consejo regional que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

- a) Reforma del Reglamento Interno del Consejo Regional; se aprobarán por mayoría simple de sus miembros.
- b) Ordenanzas Regionales; se aprobarán o modificarán por mayoría simple de sus miembros.
- c) Acuerdos del Consejo Regional será aprobados por mayoría simple de sus miembros.
- d) Ordenanza Regional que aprueba el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, autorización de operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional concertado y solicitadas por el Presidente Regional; después de presentados al Consejo Regional los proyectos, el Consejero Delegado convoca al Pleno a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Gerente General Regional y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

La exposición, que no excederá de 45 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento, con observancia de la Ley Marco de Presupuesto Participativo.

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los Consejeros por un período no mayor de diez minutos cada uno.

Concluido el debate a que se refiere el artículo anterior, los referidos proyectos son derivados a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su dictamen, o en su defecto el pleno aprobará su dispensa.

En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Consejero Delegado dará la palabra en primer término al Gerente General Regional quien manifestará sus puntos de vista respecto del Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
 - Intervendrá luego el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para sustentar el pliego; y
 - Harán uso de la palabra cada uno de los Gerente Regionales y los Directores Regionales Sectoriales para que sustenten sus pliegos. Las intervenciones no excederán de 15 (quince) minutos por orador.
 - Concluida la sustentación, intervendrán los Consejeros Regionales conforme a las reglas definidas por el presente Reglamento o por el Pleno. Al concluir el debate, el Consejero Delegado expresa su intervención final. Luego de dicha intervención, se procede a votar el proyecto de presupuesto.
- e) Ordenanza que aprueba los estados financieros y presupuestarios; debe ser revisada y dictaminada dentro de los treinta días útiles siguientes a su presentación. Una vez revisada y dictaminada por la Comisión respectiva, el Pleno se pronunciará dentro de los siguientes quince días útiles.

CAPITULO III : PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Investidura de los Gerentes Regionales

Artículo 71°.- Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Gerente General Regional debe concurrir ante el Pleno del Consejo reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás Gerentes Regionales, para:

- a) Exponer la política general del Gobierno regional;
- b) Debatir la política general del Gobierno regional; y,

- c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión.
El Consejero Delegado, antes de vencerse dicho plazo, convocará al Pleno y a dichos funcionarios a sesión ordinaria o extraordinaria.
Con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, el Gerente General Regional entrega la versión completa a cada uno de los Consejeros, acompañada de la documentación pertinente.

La cuestión de confianza que plantee el Gerente General Regional a nombre de los Gerentes Regionales en su conjunto, es opcional y será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo que acuerde en el acto el Pleno del Consejo.
El resultado de la votación será comunicado de inmediato al Gerente General Regional, mediante oficio firmado por el Consejero Delegado y uno de los Consejeros.

Investigación de los miembros de las Gerencias Regionales

Artículo 72°.- El procedimiento de investigación a los Gerentes Regionales en pleno o a cualquiera de los Gerentes Regionales se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de dos consejeros y acompañada del respectivo pliego interrogatorio. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
- b) Para la aprobación de la moción se requiere el voto por mayoría simple de los miembros del Consejo Regional. La votación se efectúa indefectiblemente en la misma sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Consejo acuerda día y hora para que los Gerentes Regionales contesten el pliego interrogatorio, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo. La sesión no puede realizarse, en ningún caso, antes del tercer día hábil siguiente a la votación ni después del décimo.

Invitación a los miembros de las Gerencias Regionales para informar

Artículo 73°.- La invitación a los Gerentes Regionales para informar en forma individual ante el Pleno del Consejo se hará a solicitud de un mínimo de dos consejeros con agenda específica, y se hace efectiva mediante oficio de invitación.

La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio de la Presidencia de la Comisión y dando cuenta a la Consejería Delegada. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.

Estación de preguntas y respuestas

Artículo 74°.- Cada uno de los Consejeros puede formular sus preguntas al Gobierno Regional, la misma que será respondida en el Pleno del Consejo por el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales a quienes se dirigen las preguntas o el Gerente Regional designado por el Gerente General Regional para atender la Estación de Preguntas.

Este procedimiento también es aplicable a los Directores Regionales Sectoriales y Jefes Zonales del Gobierno Regional, en lo que corresponda:

- a) La pregunta debe referirse a hechos de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto.
- b) No pueden formularse preguntas de interés personal.
Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos complejos.
La Consejería Delegada desestimarás las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) El Gerente Regional responde en un tiempo no mayor de cinco minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del Consejero. El mismo procedimiento se aplica a las restantes preguntas inscritas. La repregunta es de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede exceder los cinco minutos.
- d) La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente emitida por el funcionario.

Moción de censura y cuestión de confianza

Artículo 75°.- El Consejo hará efectiva la responsabilidad funcional de los miembros de las Gerencias Regionales o de los Gerentes Regionales por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La moción de censura la pueden plantear los Consejeros Regionales luego de la investigación, de la concurrencia de los Gerentes Regionales para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o en cualquier momento siempre y cuanto se sustente en la conducta o gestión pública del funcionario. La puede presentar un mínimo de dos Consejeros. Se debate y vota después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Consejo. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros de las Gerencias Regionales durante su participación en las sesiones del Pleno del Consejo no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Consejo o a sus miembros.
- b) A los Gerentes Regionales y/o Funcionarios del Gobierno Regional censurados por el Consejo Regional de Ica, será el Presidente Regional, quien asume la evaluación de retirar, ó no la confianza de dicho funcionario.
- c) La cuestión de confianza sólo se plantea por iniciativa de los Gerentes Regionales y en sesión del Pleno del Consejo. Puede presentarla el Gerente General Regional a nombre de los Gerentes Regionales en su conjunto o cualquiera de los Gerentes Regionales. Será debatida en la misma sesión que se plantea o en la siguiente.
- d) Si la cuestión de confianza es presentada por el Gerente General Regional a nombre de los Gerentes Regionales en su conjunto, y ésta le fuera denegada, se producirá la crisis total de los Gerentes Regionales, aplicándose la regla prevista en el literal b) precedente.

Lo dispuesto en el presente artículo procede también en el caso de los Directores Regionales Sectoriales y Gerentes Subregionales del Gobierno Regional, en lo que resulta aplicable.

Solicitud de información a la administración

Artículo 76°.- Cualquier Consejero puede pedir a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales, al Banco de la Nación, a la Intendencia Regional de la SUNAT, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes precisamente públicos que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso, el Consejero debe dirigir copia del oficio a la Consejería Delegada. Si dentro de los siete días posteriores el Funcionario o Autoridad no responde, la Consejería Delegada, procede a la reiteración del pedido, transcurridos tres días después de la reiteración, el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, bajo responsabilidad, ante el Pleno o ante la comisión, vinculada con el asunto motivo del pedido. Trimestralmente, se publica la relación de los funcionarios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

La Consejería Delegada no firmará el oficio que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Consejeros. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

El Procedimiento de Investigación

Artículo 77°.- El Consejo puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto o materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, o que sin serlo sean de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud de dos consejeros regionales, y presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su aprobación se requiere el voto aprobatorio de la mayoría simple. Integrarán la Comisión tres Consejeros, elegidos por el Pleno, respetando el pluralismo y proporcionalidad de los Partidos políticos y movimientos regionales.
La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno, no puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar, la Consejería Delegada pone el informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la

siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.

Sus sesiones son públicas, salvo acuerdo distinto de la mayoría de sus miembros.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Consejo para realizar investigaciones.

- b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.
- c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.
- d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:
 - Solicitar que sea requerido por conducto notarial y por citación en el diario oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
 - Solicitar a través del Procurador Público Regional que el Fiscal Provincial Penal autorice el allanamiento de locales públicos, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.
 - Pedir que el Procurador Público Regional formule las acciones legales respectivas contra las personas que no comparecen o se resisten a exhibir o hacer entrega de documentos que tienen en su poder.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia.

Pueden acudir a ellas en compañía de un Abogado.

Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

Las personas que deban comparecer y se encuentren fuera de la Región o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Consejo, salvo que los Consejeros se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren, en cuyo caso dicho traslado también será por cuenta del Gobierno Regional.

- e) La intervención del Ministerio Público en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación.
El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.
- f) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la recomendación de formulación de denuncia contra los presuntos responsables.
- g) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Consejo lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.
- h) Si el informe es aprobado por el Pleno, la Consejería Delegada lo envía al Procurador Público Regional, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan.

La Consejería Delegada en coordinación con la Presidencia Regional podrá disponer que se contrate a profesionales y técnicos para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

Procedimiento de acusación

Artículo 78°.- Mediante el procedimiento de acusación se realiza la investigación de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales

Sectoriales.

El procedimiento de acusación se desarrolla observando las siguientes reglas:

- a) Los miembros del Consejo Regional, o cualquier persona con capacidad de goce y ejercicio que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia contra los funcionarios y servidores del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales.

La denuncia debidamente sustentada se presenta por escrito y debe contener:

- Sumilla.
- Nombre del denunciante, domicilio habitual y domicilio procesal, de ser el caso.
- Fundamentos de hecho y de derecho.
- Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.
- Fecha de presentación.
- Firma del denunciante o denunciantes.
- Copia simple del documento nacional de identidad del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de un miembro del Consejo Regional.

La denuncia que no cumpla con los requisitos antes mencionados será declarada inadmisibles, pudiendo subsanarse las omisiones o defectos en un plazo no mayor a tres días hábiles desde su notificación. En caso contrario se rechazará la denuncia y ordenará su archivamiento, dejando a salvo el derecho de interponerla nuevamente.

- b) Las denuncias presentadas por personas directamente agraviadas son puestas en conocimiento de los Consejeros en sus Oficinas de trabajo, a través de la Secretaría General, si algún Señor Consejero las hace suyas son enviadas por el Secretario General del Consejo a la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales.

- c) La Comisión de Reglamento y Asuntos Legales evalúa las denuncias puestas en su conocimiento y determina su procedencia de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que hayan sido formuladas por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.
- Que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian.
- Que se refieran a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal o infracciones administrativas graves.
- Que se dirijan contra los funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional.
- Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) precedente.

- d) Las denuncias presentadas por los miembros del Consejo, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales, son inmediatamente tramitadas conforme se indica a continuación.

- e) El Presidente de la Comisión convoca de inmediato a sesión, para establecer un plazo no mayor de treinta días útiles para que ésta realice las investigaciones y presente su informe. Este plazo puede ser prorrogado por acuerdo de la Comisión. Lo acordado por la Comisión es puesto en conocimiento de la Consejería Delegada.

La Consejería Delegada le asignará a dicha Comisión los recursos materiales y humanos necesarios. La Comisión realiza su función conforme al siguiente procedimiento:

- e.1 Si las denuncias hubiesen sido presentadas o hechas suyas por un Consejero, se verificará que los hechos denunciados constituyan presunto delito de función o infracción de las normas administrativas o de la Constitución y que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo.

- e.2 Si ese no fuese el caso, la Comisión emitirá informe rechazando o declarando improcedente la denuncia, a efectos de lo establecido en el inciso g) del presente artículo.

- e.3 La denuncia es notificada al denunciado por el Presidente de la Comisión dentro de los cinco (05) días hábiles a su admisión. A la notificación se adjuntan los anexos correspondientes y se otorga al denunciado un plazo de cinco (05) días útiles para formular su descargo por escrito y presentar u ofrecer las pruebas que considere necesarias.

En caso de que el denunciado no tenga domicilio conocido o se encuentre fuera del país, se le notifica a través del Diario Oficial 'El Peruano' y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la región, adjuntando un breve resumen de la denuncia.

Si el denunciado no formula su descargo dentro del plazo previsto, se tiene por absuelto el trámite y de existir pruebas suficientes que hagan presumir la comisión de un delito o una infracción administrativa o constitucional, la Comisión puede emitir el informe final o parcial correspondiente. En este caso se continuará la investigación respecto a los extremos que no sean materia del informe parcial.

e.4 La Comisión procede a evaluar de inmediato la pertinencia de las pruebas ofrecidas, pudiendo cualquier miembro de la Comisión solicitar que se actúen pruebas no ofrecidas que le parezcan convenientes. La Comisión decidirá por mayoría simple.

e.5 El Presidente de la Comisión procederá a citar a los denunciados, a los denunciantes, a los testigos y a los peritos, de ser el caso, para la realización de una audiencia, dentro de los cinco (05) días útiles siguientes a la presentación del descargo. La inasistencia del denunciado a la audiencia no será impedimento para continuar con las actuaciones.

En el caso de que la denuncia provenga del agraviado, éste podrá designar a un Abogado para que intervenga en la audiencia.

e.6 La audiencia es reservada, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos. En los demás casos, la audiencia es pública.

e.7 La audiencia se desarrolla de la siguiente forma:

- El Presidente de la Comisión da inicio a la audiencia, dejando constancia de la ausencia o presencia de los demás miembros de la Comisión.
- Seguidamente, se procede a recibir las declaraciones testimoniales que hayan sido solicitadas por la Comisión.
- El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros de la Comisión para que formulen sus preguntas a los testigos y posteriormente hará las propias.
- A continuación, se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe y se formularán las preguntas pertinentes, conforme a lo establecido para preguntar a los testigos.
- Una vez interrogados los testigos y los peritos, el Presidente de la Comisión concede el uso de la palabra a los denunciantes, a fin de que expongan su denuncia ante la Comisión; seguidamente otorga el uso de la palabra a los denunciados para que expongan sus correspondientes descargos.
- El denunciante puede solicitar una réplica al Presidente de la Comisión, en cuyo caso el denunciado tiene derecho a una réplica.
- En todo momento las partes se dirigirán al Presidente de la Comisión, no estando permitido el debate directo entre las mismas.
- La audiencia finaliza con las preguntas que formulen los miembros de la Comisión, al denunciado y al denunciante, conforme a lo establecido para preguntar a los testigos.

e.8 Concluida la audiencia, y actuadas todas las pruebas, la investigación quedará expedita para que se emita el Informe Final respectivo.

e.9 El Informe Final puede concluir con la acusación del investigado o su absolución, y debe ser remitido al Pleno del Consejo, conforme a lo establecido en el literal g) del presente artículo. Si concluye con la acusación la Comisión deberá designar a uno de sus miembros a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Consejo.

e.10 Durante la audiencia a que se refiere el inciso e.7, los miembros de la Comisión gozan de licencia de pleno derecho en los órganos del Consejo a los que estén obligados a asistir, a excepción del pleno.

f) Aprobada la acusación por la Comisión, la Consejería Delegada, decide la fecha y hora, otorgándole prioridad en la agenda.

g) Recibido el informe de la Comisión, la Consejería Delegada ordena su distribución entre los miembros del Pleno del Consejo y convoca a sesión, la misma que no se realiza

- antes de los 03 (tres) días hábiles siguientes.
- h) Si el informe propone la absolución de cargos así como el rechazo o improcedencia de la denuncia, conforme al inciso e.2 del presente artículo, se procede a votar sin debate. De rechazarse el informe el Pleno puede designar una Comisión Investigadora por el plazo y objetivos que determine. Si por el contrario el informe propone la acusación, el Pleno debatirá el informe siguiéndose el trámite previsto en el inciso siguiente.
 - i) Luego de la sustentación del informe por la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales, el Pleno del Consejo vota, pronunciándose en el sentido de si aprueba o desaprueba el informe que propone la acusación. En el primer caso, se ordena al Secretario General que remita lo actuado según corresponda, al Consejero Delegado, al Presidente Regional o al Procurador Público Regional o al Director de la Oficina de Control Interno con copia certificada del Acta o la transcripción del diario de debates de la sesión donde se tomó el acuerdo. En el segundo caso, el expediente se archiva.
 - j) El acuerdo de aprobación o desaprobación, debe constar en Acuerdo del Consejo.
 - k) Si el expediente con el informe aprobado por el Pleno es enviado al Procurador Público Regional, éste debe formular denuncia penal ante la Fiscalía en lo Penal de Turno, en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las acciones civiles y administrativas que correspondan.
 - l) Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación, el denunciado puede ser asistido o representado por abogado. En el Pleno donde se debata la acusación, la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales también puede ser asistida por un Abogado de su elección.
 - m) Las denuncias declaradas improcedentes o que tengan informe absolutorio que pone fin al procedimiento de acusación de la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales, la Comisión Investigadora o el Pleno del Consejo, según corresponda, no pueden volver a interponerse hasta el siguiente periodo anual de sesiones, requiriendo la presentación de nueva prueba que sustente la denuncia. En caso contrario son rechazadas de plano.
 - n) En caso de existir nueva denuncia que tenga relación con una que es materia de investigación por alguna Comisión, corresponde a ésta su conocimiento, debiéndose acumular a la ya existente.

Procedimiento de fiscalización sobre los decretos y resoluciones del presidente regional

Artículo 79°.- El Consejo Regional ejerce fiscalización sobre los Decretos Regionales y Resoluciones Regionales que expide el Presidente Regional en uso de las facultades normativas a que se refieren los artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Gerente General Regional deberá, bajo responsabilidad, remitir a la Oficina del Consejo Regional copia de las resoluciones que emita el Presidente Regional en el plazo máximo de tres días.

En el caso que el o los decretos regionales o resoluciones regionales contravengan la Constitución Política, el presente Reglamento, alguna Ordenanza o Acuerdo Regional, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Regiones, o excedan el marco de las facultades otorgados por esta última, el Pleno, previo dictamen y debate, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención.

CAPITULO IV : LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Formas de la propuesta, elección y ratificación de funcionarios

Artículo 80°.- El Consejo Regional propone en terna o por consenso al Secretario General del Consejo Regional, de conformidad con el Inciso 96.2° del Artículo 96° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y para la elección de los representantes o miembros de Directorio de las Empresas y otras formas empresariales regionales, deberá observarse y cumplirse lo dispuesto en las leyes de la materia, como para el caso de la Beneficencia Pública, las Empresas Prestadoras de Servicios etc., evitando colisionar con las competencias, que le corresponde exclusivamente al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ica.

Procedimiento para la presentación del Informe Anual del Procurador Público Regional.

Artículo 81.- El Procurador Público Regional presenta el informe al Consejo Regional una vez al año, durante el mes de febrero, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) El Procurador Público Regional enviará, por escrito a la Consejería Delegada, el Informe Anual acerca de las actividades realizadas por su despacho, debidamente sustentado y

- exponiendo además, las conclusiones del caso, el mismo que será derivado a la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento.
- b) El Informe a que se refiere el artículo anterior es sustentado ante la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.
 - c) El Procurador Público Regional sustentará su Informe Anual ante el Pleno del Consejo en la primera sesión posterior a la sustentación a que se contrae el inciso anterior.

Del Proceso administrativo disciplinario a los miembros del Consejo Regional y ex – presidentes del CTAR ICA.

Artículo 82º.- Para el proceso administrativo disciplinario del Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejeros Regionales, así como de los Ex – Presidentes Ejecutivos del ex – Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica, se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros designados por el Pleno mediante Acuerdo Regional. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES EN TRÁMITE.

PRIMERA.- Adecúense los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional que se encuentren en trámites antes de la Promulgación de la Ordenanza Regional que aprueba y entra en vigencia el presente Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica.

MEDALLA DEL CONSEJO REGIONAL Y CONMEMORACIÓN DE CELEBRACION.

SEGUNDA.- Para los actos protocolares y sesiones públicas, los miembros del Consejo Regional utilizarán la medalla oficial del Consejo Regional, la misma que representa simbólicamente el patrimonio histórico-cultural, la biodiversidad de la reserva ecológica, el arte textil y la producción tradicional de piscos y vinos de la Región Ica. Los años en que no se realice instalación del Consejo Regional, el primero de enero se realizará izamiento del pabellón patrio y sesión solemne a las diecisiete horas en conmemoración de la primera sesión de instalación del Consejo Regional de la Región Ica.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

TERCERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario Oficial de publicaciones judiciales de la Región de Ica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DERÓGUENSE LAS NORMAS QUE SE OPONGAN

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas y actos administrativos que se opongan a las disposiciones de la presente norma regional.